

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20767 *ORDEN de 21 de julio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1081/77, interpuesto por don Esteban García Calvente y otro.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 5 de mayo de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.081/77, interpuesto por don Esteban García Calvente y otro, sobre denegación de su inclusión en el Cuerpo de Técnicos Contables; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Esteban García Calvente y don Emilio Agustín Hernández Alonso contra resoluciones del Ministerio de Agricultura, desestimatorias de los recursos de alzada interpuestos contra resoluciones de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de nueve y veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por ser tales resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20768 *ORDEN de 21 de julio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.169, interpuesto por don Silvio Vidal de Abbad («La Alto-Aragonesa»).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 5 de marzo de 1980, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.169, interpuesto por don Silvio Vidal de Abbad («La Alto-Aragonesa»), sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Silvio Vidal de Abbad contra resoluciones del Ministerio de Agricultura de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y siete y veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos conformes a derecho; sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20769 *ORDEN de 21 de julio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 359/79, interpuesto por don Agustín Guerrero García.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 7 de abril de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 359/79, interpuesto por don Agustín Guerrero García, sobre abono del importe correspondiente al concepto retributivo de prolongación de jornada; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando la pretensión deducida por don Agustín Guerrero García contra la Administración General del Estado, anulamos, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, la resolución del ilustrísimo señor Director general del ICONA,

de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó la petición del actor de abono del importe del complemento de prolongación de jornada durante el periodo que permaneció en situación de suspensión provisional, y la del Ministro de Agricultura de trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la anterior, y declaramos que el demandante tiene derecho a que se le abone por el ICONA el importe a que ascienda el complemento de prolongación de jornada correspondiente al periodo comprendido entre el uno de octubre de mil novecientos setenta y seis y el treinta de abril de mil novecientos setenta y ocho, ambos inclusive, tiempo durante el que estuvo en situación de suspensión provisional; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20770 *ORDEN de 21 de julio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.170, interpuesto por don Fernando Sarto Grasa («Harinera de Gurrea»).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 5 de marzo de 1980, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.170, interpuesto por don Fernando Sarto Grasa («Harinera de Gurrea»), sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Fernando Sarto Grasa («Harinera Gurrea») contra resoluciones de Ministerio de Agricultura de veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete y veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos conformes a derecho; sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20771 *ORDEN de 8 de septiembre de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos, por la «Cooperativa del Campo Nuestro Padre Jesús del Perdón», en su bodega emplazada en Manzanares (Ciudad Real), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la «Cooperativa del Campo Nuestro Padre Jesús del Perdón» para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en su bodega emplazada en Manzanares (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos, por la «Cooperativa del Campo Nuestro Padre Jesús del Perdón», en su bodega emplazada en Manzanares (Ciudad Real), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluir la en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a cuarenta y un millones doscientas setenta y nueve mil novecientos sesenta y una pesetas con ochenta céntimos (41.279.961,80).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a seis millones ciento noventa y una mil novecientas noventa y cuatro (6.191.994) pesetas, de las que novecientas mil (900.000) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio y cinco millones doscientas noventa y un mil novecientas noventa y cuatro (5.291.994) pesetas, con cargo al de 1981, aplicación presupuestaria 21.05-761.2).

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

20772 ORDEN de 10 de septiembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Unión Industrial de Cereales y Derivados, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de trigos blandos (P. E. ex. 10.01.92) y la exportación de harina panificable de trigo (P. E. 11.01.01).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Industrial de Cereales y Derivados, S. A.», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de trigos blandos (P. E. ex. 10.01.92) y la exportación de harina panificable de trigo (P. E. 11.01.01).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Unión Industrial de Cereales y Derivados, S. A.», con domicilio en barriada de la Estación, Guadix (Granada), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

a) Trigos blandos que cumplan las siguientes especificaciones:

a.1) Las características de los trigos normales establecidas en el Real Decreto que regula la campaña cerealista correspondiente.

a.2) Que no sean «Durum» (*Triticum Durum*) y posean menos del 50 por 100 de granos vitreos, determinados por el método que se establece en el anejo número 1 de la presente Orden ministerial, y que en las pruebas de identificación realizadas sobre sus harinas den un contenido en trigo blando superior al 95 por 100. Esta determinación se realizará por el método oficial del Ministerio de Agricultura o, en su defecto, por el método «Resmini».

Y la exportación de harina panificable a partir de dichos trigos.

Sólo se autoriza este régimen por los sistemas de admisión temporal y reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 72 kilogramos de harina exportada se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, según el sistema al que se acoja el interesado, 100 kilogramos de trigo blando.

El 28 por 100 restante, dada su naturaleza de harinillas, salvados, etc., tendrá la consideración de subproductos, adeudables por la (P. E. 23.02.00).

Tercero.—Se establece el régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Quinto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera no se beneficiarán de este régimen de tráfico de perfeccionamiento activo.

Sexto.—Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

El titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal o reposición con franquicia arancelaria).

Séptimo.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la presente Orden ministerial quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Octavo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta un año.

Noveno.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Diez.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de un año, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Once.—La presente Orden ministerial entrará en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y sus disposiciones tendrán efecto desde el 20 de junio de 1980.

Doce.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Trece.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización, pudiendo asimismo recabar para ello los asesoramiento que consideren necesarios de la Dirección General de Comercio Interior y del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) y de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ANEJO NUMERO 1

La determinación del porcentaje de granos vitreos es consecuencia de la fractura al cortagranos (o sea, en número y no en peso). Esta determinación, como media de los resultados de cinco cortes del cortagranos completo, realizados sobre cada partida, o más si los resultados fuesen discordantes en gran proporción.

El porcentaje de granos vitreos será:

$$p = 100 - 2(a + b + c), \text{ siendo}$$

- a ... el resultado de multiplicar por 0,1 el número de granos que presente en la superficie de su fractura parte no vítrea inferior al 50 por 100 de la misma,
- b ... el resultado de multiplicar por 0,5 el número de granos que presente en la superficie de su fractura parte no vítrea igual o superior al 50 por 100, pero inferior al total de la misma,
- c ... el número de granos que presenta la superficie de su fractura sin parte alguna vítrea.

20773 ORDEN de 10 de septiembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Pinturas Marinas Hempel, Sociedad Anónima Española», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, entre ellas resinas, pigmentos y cargas, y la exportación de pinturas de diversos tipos y especificaciones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pinturas Marinas Hempel, Sociedad Anónima Española», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, entre ellas resinas, pigmentos y cargas, y la exportación de pinturas de diversos tipos y especificaciones.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pinturas Marinas Hempel, S.A.E.», con domicilio en calle Entenza, 85-87, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08183881.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

- Oxido de cobre rojo (P. E. 28.28.21).
- Oxido de cinc (P. E. 28.19.00).
- Amianto (asbestos) (P. E. 25.24.00).